



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 022/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado- PGE Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4° indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables-Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), que dispone textualmente que "las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020 por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda”.

Que, el Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020).

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020, dispone que para la inscripción de anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión, las entidades territoriales autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjuntando además de los requisitos previstos en el Parágrafo I del Artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Artículo 19 del Decreto Supremo 3607, establece los Requisitos para tramites de aprobación y Registro de Modificaciones Presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo

Que, la Ley Departamental N° 154, la Ley Departamental N° 231, y la Ley Departamental N° 304 de fecha 14 de septiembre de 2018, (Ley Departamental “Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2019 y Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en las que se encuentra inscrito el presupuesto para el proyecto “CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI”, para su continuidad.

Que, mediante la nota Cite: SGO N° 098/2020, el Sr. Nelson Walter Ferrufino Gaité, Subgobernador O’Connor, solicita se pueda realizar el trámite de modificación presupuestaria para el proyecto “CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI”, sustentado y fundamentado con el Informe Técnico Presupuestario PSTTOS N° 11/2020 e Informe Legal SGO/AL/naa/030-2020, respectivamente; estos informes fueron emitidos por servidores públicos dependientes de dicha Subgobernación, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.

Que, el Informe Técnico N° 068/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica que: “Esta Modificación presenta la documentación de respaldo y está de acuerdo a lo requerido, por lo que se considera procedente el trámite de Modificación presupuestaria para el proyecto “CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI”, presentado por la Subgobernación O’Connor, con DA 9 y UE 19 hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), con fuente 41-119 para la partida 4.2.3.10, según la propuesta Anexo 01 Modificación Presupuestaria Gestión 2020 Registro de Saldo de Caja y Bancos- Anticipos Financieros, adjunto al Informe Técnico PSTTOS N° 11/2020, emitido y firmado por la Lic. Soledad M. Ichazo Ramos, Encargada de Presupuesto, Subgobernación O’Connor”.

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-N° 009/2020, de la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica: “Considerando las normas e informes citados, se concluye que la modificación presupuestaria de recursos adicionales para Anticipos Financieros para el proyecto “CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY-





## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020 TABASAI" solicitada, cumple los requisitos establecidos, no incrementan el techo presupuestario del Gobierno Autónomo Departamental aprobado por Ley. Que, de acuerdo al reporte SIGEP fue aprobado por la Ley Departamental N° 154, la Ley Departamental N° 231, y la Ley Departamental N° 304 de fecha 14 de septiembre de 2018, (Ley Departamental "Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2019 y Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), por tanto se considera proyecto de continuidad, cumpliendo los extremos exigidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1135 y para su registro en los sistemas correspondientes es necesario su aprobación".

Que, de acuerdo al alcance del literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), que mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", se encuentra previamente aprobado por el Órgano Legislativo Departamental de Tarija, pudiendo ser aprobada la modificación presupuestaria para este, mediante norma expresa de la máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, mediante Decreto Departamental N° 016/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, por error se aprueba la Modificación de Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional del Presupuesto de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), cuando esta misma modificación debe aprobar la modificación presupuestaria de la inscripción de anticipos financieros.

Que, el Informe Técnico N° 093/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, refiere en aclaración y complementación que la modificación para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), debe aprobar la modificación presupuestaria de la inscripción de anticipos financieros.

Que, la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), establece en su Artículo 31 que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores, materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, ante los argumentos expuestos es procedente la emisión del presente Decreto Departamental y la derogatoria del Artículo Primero del Decreto Departamental N° 016/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, para evitar confusión en los efectos deseados con la modificación presupuestaria en cuestión.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación presupuestaria de recursos adicionales para inscripción de Anticipos Financieros para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI"**, hasta el monto de **Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS)**, ejecutado por la Subgobernación O'Connor, con DA 9 y UE 19, según cuadro de Modificación Presupuestaria del Anexo 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Artículo Primero del Decreto Departamental N° 016/2020, de fecha 9 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se encomienda a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, para gestionar, tramitar y realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que les compete y corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé  
STRID. OPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. Manuel J. Figueroa De los Ríos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Ana María Barja Villardel



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020

**ANEXO**



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020

## ANEXO N° 1

<b>ANEXO 01</b>												
<b>SUBGOBERNACION O'CONNOR</b>												
<b>MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA GESTION 2020</b>												
<b>REGISTRO DE SALDO DE CAJA Y BANCOS - ANTICIPOS FINANCIERO</b>												
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)												
<b>CONSTRUCCION ASFALTADO TRAMO SALADITO-TIMBOY TABASAI TRAMO I (SALADITO CRUCE FILADELFIA)</b>												
<b>GASTOS:</b>												
<i>Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas</i>												
ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FIN FUN	FTE	ORG.	OBJ	Ent. Transf.	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
906	9	19	43	906-15253-00000	0	4.5.1	41	119	4.2.3.10	0	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	14.934.003,00
<b>TOTAL GENERAL (Bs.)</b>												<b>14.934.003,00</b>
<b>RECURSOS:</b>												
<i>Rubros Presupuestarios a ser Incrementadas</i>												
ENT.	FTE	ORG	RUBRO	Ent. Transferencia	DESCRIPCION DE RUBROS							IMPORTE
906	41	119	3.5.1.3	0	DISMINUCION DE ANTICIPOS FINANCIEROS							14.934.003,00
<b>TOTAL GENERAL (Bs.)</b>												<b>14.934.003,00</b>